

ANEXO II.-

INSTRUCTIVO FONDO EDUCATIVO:

1. Serán consideradas obras de infraestructura escolar a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la ley de presupuesto las siguientes intervenciones:

a.- Obras de refacción de los edificios donde se realice la prestación de un servicio educativo formal, que comprende:

- 1.1. Cambios de cubiertas
- 1.2. Instalaciones de agua, electricidad, gas y cloacas.
- 1.3. Aislaciones de cubiertas.
- 1.4. Pintura general.
- 1.5. Refacción de sanitarios completos o parciales.
- 1.6. Compra e instalación de aires acondicionados en todo el establecimiento, al igual que calefactores y calderas.
- 1.7. Arreglos de veredas y realización de cordón cuneta, mejorado, alcantarillas, rampas, asfalto en la cuadra de establecimientos educativos o bien en los accesos inmediatos al mismo.
- 1.8. Elementos de seguridad e higiene en los establecimientos de acuerdo a las normativas vigentes, como reacondicionamiento del edificio para el cumplimiento de las mismas.

b.- Obras nuevas que comprenderán nuevos edificios o espacios educativos.

2. Los municipios podrán realizar las obras que se incorporen en la carta acuerdo que figura como anexo I, previa incorporación de la documentación necesaria para la habilitación de la obra por parte Dirección Provincial de Infraestructura Escolar (en adelante D.P.I.E.).

3. Cuando se trate de obras nuevas los legajos técnicos realizados en los municipios serán evaluados, registrados y autorizados por la D.P.I.E. quien podrá cambiar, modificar o rechazar las mismas basándose en necesidades educativas y técnicas constructivas.

4. Las obras no consignadas en las cartas acuerdo deberán ser solicitadas al Director Provincial de Infraestructura Escolar, quien autorizará la ejecución

expresamente. Posteriormente se procederá como cualquier obra de tratamiento normal.

5. Una vez realizado el proceso de contratación los municipios deberán enviar a D.P.I.E. el acta de inicio de cada obra solicitando las inspecciones mensuales obligatorias por parte de personal técnico de la D.P.I.E. quien deberá realizar la habilitación de uso una vez terminada la misma, previa entrega de la recepción provisoria de la obra en la D.P.I.E.
6. Al momento de la habilitación de la obra los municipios deberán entregar al inspector de D.P.I.E. los planos definitivos según obra (finales de obra).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Instructivo Fondo Educativo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.